

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente 5 — Número atrasado 7 — Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 139

Miércoles 19 de junio de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Gabriel Martín Sanz, con domicilio en Calvo Sotelo, número 24 (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Duero, en término municipal de Torrecilla de la Abadesa, con destino a riegos de la finca «Vega Chica».

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 7º del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torrecilla de la Abadesa, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, n.º 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 6.717).

Valladolid, 6 de junio de 1974.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Valero, 2.383—2.046

ANUNCIO DE PAGO PREVIO 500
Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 251

En el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Productos Maggi, S. A., de esta ciudad de Valladolid, que ha tenido entrada en esta Delegación en 29 de marzo ppd.º, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio conlleva cláusula de repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas con-

signadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21-1-74 y la Ley de 24-4-58 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19-12-73, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Productos Maggi, S. A., de esta ciudad de Valladolid.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden 19-11-62, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excma. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 9 de abril de 1974.—El delegado de Trabajo accidental, José R. Gandarias.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL
ENTRE LA EMPRESA PRODUCTOS
MAGGI, S. A. Y SUS PRODUCTORES
DE LA FABRICA DE VALLADOLID**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto.—Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la realización de este convenio es el mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2.º—Ambito funcional.—El presente convenio colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre la Empresa Productos Maggi, S. A. (Fábrica de Valladolid) y el personal de su plantilla, con las excepciones que se detallan en el artículo 4.º

Artículo 3.º—Ambito territorial.—Este convenio será de aplicación a la Fábrica de Valladolid y sus dependencias anejas.

Artículo 4.º—Ambito personal.—Se regirá por este convenio el personal que preste servicio en los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a) Los cargos de alta dirección, gobierno y consejo, según el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.
- b) Las personas a quienes se haya encomendado algún servicio sin sujeción a jornada y que no figuran en la plantilla de la Empresa.
- c) Los pertenecientes a los grupos técnicos, administrativos y subalternos en lo referente a tablas salariales, ya que siguen un cuadro distinto en su retribución, por lo que se hallan incluidos únicamente a efectos sociales.

Artículo 5.º—Ambito temporal.—Cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presente convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, venciendo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Terminada su vigencia, el convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciase con una anticipación mínima de tres meses a la fecha de su venci-

miento, o a la de cualquiera de sus prórrogas en la forma reglamentaria.

A partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, las retribuciones establecidas en el capítulo V serán incrementadas automáticamente, con excepción de la antigüedad, en el mismo porcentaje que el aumento experimentado por el costo de la vida en el período comprendido entre primero de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, según promedio nacional general publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más el dos por ciento adicional.

Artículo 6.º—Rescisión y revisión.—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado por la representación social o económica, razonando las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, e incluyendo, en caso de revisión, un proyecto o propuesta sobre los puntos a modificar.

En ambos casos, el convenio se entenderá prorrogado hasta tanto se haya concluido un nuevo acuerdo o se haya dictado disposición específica por la Autoridad competente.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantía personal

Artículo 7.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Artículo 8.º—Compensación.—Las condiciones pactadas en este convenio son compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la Empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Artículo 9.º—Absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este convenio, en todos o en alguno de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si considerados en su conjunto superan las retribuciones aquí pactadas, en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Artículo 10.—Garantía personal.—Ningún trabajador de Productos Maggi, S. A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este convenio.

Capítulo III

Comisión mixta interpretadora

Artículo 11.—Dada la colaboración que se precisa para el mante-

nimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio, y sin que se produzca interferencia alguna con las funciones propias de la dirección de la fábrica y el jurado de empresa, se crea una comisión mixta interna como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, la cual informará de todos los problemas que de la interpretación del mismo se deriven.

La referida comisión mixta estará constituida por los mismos miembros que han constituido la comisión deliberadora del convenio o por quien legalmente les sustituya, presididos por el del Sindicato Provincial de la Alimentación.

Dicha comisión mixta queda, pues, constituida por la firma de este convenio, sin necesidad de otra formalidad.

Artículo 12.—Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la comisión mixta de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que la comisión mixta emita su dictamen previo al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones correspondientes.

Capítulo IV

Organización del trabajo

Artículo 13.—De acuerdo con las facultades y atribuciones que según la legislación vigente corresponden a la Dirección de la Empresa, en la organización técnica vigente y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la Dirección de la Empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorizar funciones, etc., quedando el personal persuadido de que los resultados de esta mecanización y progreso técnico en la organización empresarial, se han de concretar en una mayor productividad en la que está, asimismo, interesada la parte social.

La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales y cambios de puestos de trabajo que se estimen oportunos.

Cuando la Empresa tenga necesidad de cambiar operarios de un puesto a otro, se observarán —por el orden que se citan— las circunstancias siguientes:

1. Eficiencia personal.
2. Antigüedad.
3. Comportamiento.
4. Categoría laboral.

Artículo 14.—Valoración puestos de trabajo.—La Empresa, con el fin de establecer una remuneración lo más justa y estimulante posible en la actividad laboral, ha procedido a una valoración real de todos los puestos de trabajo ocupados por el personal obrero.

Este sistema de valoración de puestos de trabajo es el utilizado internacionalmente, adaptado a las peculiaridades de esta industria alimenticia.

Artículo 15.—Revisión de las valoraciones.—Periódicamente, y con la colaboración de los mandos de la Empresa, se seguirá haciendo la revisión de los puestos de trabajo que hayan cambiado sustancialmente en sus funciones o variado sus condiciones ambientales o coeficientes de descanso o de fatiga.

Independientemente de estas revisiones periódicas, cuando sea solicitada la revisión de un puesto de trabajo por un productor, ésta será realizada por el especialista de la Empresa en presencia de:

- 1 vocal del Jurado de Empresa.
- 1 productor del mismo departamento, de preferencia Enlace Sindical.
- Asesorados por el jefe de departamento.

La solicitud de revisión será pre-

sentada por escrito a la Dirección de la Fábrica, con la conformidad del jefe de departamento o sección y a través del correspondiente jefe de fabricación o técnico.

Se pacta expresamente que, si el trabajador y la Empresa no llegasen a un acuerdo sobre la revisión de la valoración del puesto de trabajo de que se trate, se someterá el caso, con todos sus antecedentes, a la Delegación Provincial de Trabajo para su resolución a la vista del manual aplicable en la Empresa e informes del Sindicato Provincial de la Alimentación e Inspección Provincial de Trabajo. Contra la resolución de la Delegación de Trabajo procederán los recursos administrativos y jurisdiccionales legalmente establecidos.

Artículo 16.—Cambios de puestos de trabajo.—Cuando un obrero realiza durante una o más jornadas completas, trabajos superiores a las funciones que habitualmente tiene asignadas, se le abonarán siempre los trabajos superiores.

Cuando por necesidad de la Empresa el obrero realiza trabajos de nivel inferior al que tiene habitualmente asignado, se le abona el nivel considerado como habitual.

En caso de que la petición de un trabajo de nivel inferior sea cursada por el propio productor, se le abonará el nivel inferior solicitado.

Artículo 17.—Promoción a niveles superiores vacantes.—En los casos en que existieren vacantes en puestos de trabajo ya existentes o, para casos de creación de nuevos puestos, los trabajadores que ocupen puestos de niveles inferiores, podrán solicitar la ocupación de dichos puestos vacantes.

Dicha solicitud la presentarán por escrito a la Dirección de la Fábrica por conducto de su jefe inmediato que le dará el debido curso, informándola.

De todas las solicitudes recibidas por la Empresa, se dará cuenta al jurado de la misma; éste, ateniéndose a los criterios del artículo 13 de este convenio, designará como máxi-

mo, si procediese, dos personas aptas para la promoción solicitada, estando a cargo de la Empresa la elección de otras dos. Los elegidos se someterán a un examen de aptitud, según cuestionario formulado por un Tribunal, que será el encargado de calificar el examen y que estará constituido por las personas, y en los términos y circunstancias señalados en el artículo 18 de la Reglamentación Nacional aplicable (Chocolates, Bombones y Caramelos de 28 de octubre de 1947).

Lo dispuesto en este artículo sólo es de aplicación a los trabajadores incluidos en el régimen de valoración de puestos de trabajo por niveles. Para todos los demás se estará a lo establecido en el artículo 39 de este convenio.

Capítulo V

Retribuciones

Artículo 18.—Retribuciones.—Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de niveles salariales que se fija a continuación y en los cuales están incluidos todos los conceptos legales y reglamentarios, incluso domingos.

NIVELES ECONOMICOS-HORAS NORMALES

Nivel	(1) Pesetas/hora (Incluido domingo)	(2) Plus Asistencia	(1 + 2) pesetas/hora trabajada
1	42,00	7	49,00
2	43,80	7	50,80
3	45,60	7	52,60
4	47,40	7	54,40
5	49,20	7	56,20
6	51,00	7	58,00
7	52,80	7	59,80
8	54,60	7	61,60
9	56,40	7	63,40
10	58,20	7	65,20
11	60,00	7	67,00

Artículo 19.—Horas extraordinarias.—El pago de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con la escala indicada a continuación, en cuyo valor se hallan comprendidos todos los conceptos legales y recargos correspondientes:

NIVELES ECONÓMICOS-HORAS EXTRAS

Nivel	Pesetas/hora sin antigüedad		Pesetas/hora 1 trienio		Pesetas/hora 2 trienios		Pesetas/hora 3 trienios	
	50 %	100 %	50 %	100 %	50 %	100 %	50 %	100 %
1	79	105	80	106	82	108	83	110
2	82	109	83	111	85	112	87	114
3	85	113	87	115	88	117	90	118
4	88	118	90	119	92	121	93	122
5	92	122	93	124	95	125	96	127
6	95	126	96	128	98	130	100	131
7	98	131	100	132	101	134	103	135
8	101	135	103	137	104	138	106	140
9	104	139	106	141	108	142	109	144
10	108	144	109	145	111	147	113	148
11	111	148	113	149	114	151	116	153

Cuando para la buena marcha de la producción se haga necesario que el personal realice horas extraordinarias, siempre respetando que las mismas son de iniciativa de la Empresa y libre aceptación de los trabajadores; éstos se comprometen a continuar su jornada laboral realizando horas extraordinarias, abonándose las mismas de acuerdo con la tabla anteriormente indicada, tanto si es en jornada diurna como nocturna.

Artículo 19. bis.—Jornada.—La jornada máxima legal seguirá siendo de 48 horas semanales. No obstante, los trabajadores prestarán solamente 45 horas semanales de trabajo efectivo, abonándoseles por esta jornada de 45 horas el salario pactado correspondiente a las 48.

Deberán sin embargo realizar estas 48 horas semanales cuando la Empresa lo decida, en cuyo caso estas tres horas de diferencia tendrán el carácter de complementarias y no de extraordinarias y se pagarán al valor de la hora normal de trabajo, incrementado en un 15 por 100. Las que se realicen por encima de las 48 semanales seguirán el régimen establecido para las horas extraordinarias según lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo dispuesto en el presente artículo no entrará en vigor a ningún efecto, hasta tanto la Empresa no haya estudiado los horarios correspondientes y sometidos los mismos a la aprobación de la Autoridad La-

boral competente, previa audiencia del Jurado de Empresa. Dichas medidas están consideradas para que esta reducción de jornada no resienta la producción.

Artículo 20.—Trabajos en domingos y festivos. Prima dominical.—Los trabajadores que hubieran de trabajar en domingos o días festivos y no disfrutaran de descanso durante la semana, percibirán las horas trabajadas a su valor normal incrementado en un 100 por 100. Si disfrutaran de descanso durante la semana, percibirán las horas trabajadas en dichos días a su valor normal incrementado en un 50 por 100. En cualquiera de ambos casos percibirán la prima dominical.

Se establece, pues, para el personal que haya de trabajar en domingo o día festivo, una prima de 250 pesetas de jornada completa y de 125 pesetas como mínimo si esta jornada fuera parcial.

Artículo 21.—Antigüedad.—Los aumentos periódicos por años de servicio serán los que se determinan en las normas de trabajo para Dietéticos y Productos Alimenticios, en su artículo 14, es decir: Diez trienios del 6 por 100.

La base sobre la que se aplicará dicho porcentaje, será la del salario mínimo interprofesional que rija en primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

A partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, la base quedará determinada por el im-

porte del mismo salario citado anteriormente, que rija en esa fecha.

Artículo 22.—Plus familiar.—Se estará a lo dispuesto en la Ley articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Artículo 23.—Ausencias retribuidas.—Las ausencias retribuidas que corresponden a los trabajadores se seguirán abonando de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior, modificando su apartado b) de la siguiente manera: «Fallecimiento o enfermedad grave de esposa, padres o hijos, hermanos y padres y hermanos políticos, 3 días hábiles. Para asistir a la boda de un hijo si ésta se celebrase en día laborable, se concederá licencia retribuida en ese día».

Artículo 24.—Gratificaciones extraordinarias y paga de beneficios.—Se fijan tres gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario cada una de ellas, denominadas de 18 de Julio, Navidad y Beneficios, respectivamente.

La base para calcular el importe de cada una de ellas será el valor del precio hora normal correspondiente al nivel habitual de cada trabajador, más el plus de asistencia, todo esto multiplicado por 206 horas, e incrementado con el importe mensual de la antigüedad que a cada uno corresponda.

Artículo 25.—Trabajos molestos e incómodos.—Se consideran trabajos molestos e incómodos, y serán bonificados mediante una prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

Secador de rodillos (zona de alimentación), hora: 10 pesetas.

Secador de rodillos (zona 5.º satélite), hora: 5,60 pesetas.

Limpieza y trabajos interiores de caldera y tanques de fuel, hora: 55 pesetas.

Limpieza de servicios higiénicos y sus desagües atascados, unidad: 90 pesetas.

Limpieza de pozos sépticos y fosos solo patatas, hora: 14 pesetas.

Trabajos muy desagradables, como por ejemplo limpieza de desperdicios podridos (una vez al año): 260 pesetas.

Permanencia en cámara frigorífica de -20° C. (hora o fracción en interior): 14 pesetas.

Permanencia en cámara frigorífica de -30° C. (hora o fracción en interior): 16 pesetas.

La limpieza corriente de alcantariillas y servicios higiénicos se considera normal.

Artículo 26.—Vacaciones.—El personal tendrá derecho a una vacación anual, que será de 30 días naturales cuando tenga una antigüedad superior a los 10 años en la Empresa.

El resto del personal disfrutará, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral, de 24 días naturales.

Artículo 27.—Plus asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento.—La Empresa fija un plus que comprende la asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento para cada uno de los productores, cuyo importe será de 7 pesetas hora.

Artículo 28.—Faltas.—Cualquier falta de asistencia, puntualidad, permanencia o comportamiento será objeto de pérdida de este plus, aparte de la sanción que corresponda según el Reglamento de Régimen Interior, que puede ir de un día a un mes según la falta de que se trate. Este plus, no obstante, se percibirá en el período de vacaciones.

Capítulo VI

Mejoras sociales

Artículo 29.—Comedor.—La Empresa continuará con las mismas mejoras sociales que tiene establecidas actualmente en el comedor.

Artículo 30.—Lactancias gratuitas. La Empresa continuará concediendo a los hijos de sus productores, durante el primer año de su vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Artículo 31.—Obsequio de natalidad.—La Empresa continuará entregando a su personal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de obsequio de natalidad, como consecuencia del nacimiento de cada hijo de los productores de la plantilla al servicio de la Empresa.

Artículo 32.—Obsequio Navidad.—La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio habitual denominado de Navidad.

Artículo 33.—Obsequio de Reyes. La Empresa continuará igualmente entregando a los hijos de sus productores, comprendidos entre las edades de 2 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a sus respectivas edades y sexos.

Artículo 34.—Prendas de trabajo. La Empresa continuará entregando a su personal las prendas de trabajo que se determinan en el Reglamento de Régimen Interior.

También al personal mensual y de oficinas continuará entregando las prendas de trabajo apropiadas a su categoría.

En ambos casos la Empresa, de acuerdo con el Reglamento de Seguridad e Higiene, puede sancionar en los casos que tales prendas no se utilicen o se haga de forma incorrecta.

Artículo 35.—Enfermedad.—A partir del día en que el trabajador en baja por enfermedad tenga derecho a la correspondiente prestación por parte de la Seguridad Social, y hasta cubrir el período que determina la Ley en tal situación, la Empresa abonará a sus productores la cuantía correspondiente, a fin de que, con la prestación del Seguro sus ingresos alcancen el 100 por 100 del salario/hora nivel sin el plus de asistencia.

La Empresa tendrá la facultad de comprobar en cada caso la veracidad de la situación de enfermedad a través del correspondiente Servicio Médico, visitando y reconociendo en

sus domicilios a los productores cuantas veces sea necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de la prestación establecida, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en su caso.

La incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a las Disposiciones Generales sobre Seguridad.

Artículo 35 bis.—Ayuda para hijos subnormales.—Como colaboración en los gastos que origina la recuperación de subnormales, la Empresa establece la concesión de una ayuda de 1.000 pesetas mensuales a favor de los hijos o hermanos menores de edad que estén a cargo de productores fijos de plantilla en la Empresa. Para la percepción de esta ayuda, será indispensable que la situación de subnormal haya sido reconocida en la Seguridad Social y venga disfrutando de los beneficios que la misma concede.

Artículo 35 bis dos.—Mejora voluntaria de las bases de cotización a la Seguridad Social.—Con el fin de mejorar las prestaciones derivadas de la acción protectora de la Seguridad social, en lo que se refiere a las contingencias del grupo segundo, artículo 7.º, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1966, por la que se regulan dichas mejoras voluntarias, se acuerda establecer la mejora de las bases de cotización correspondientes a las citadas contingencias, es decir: vejez, invalidez, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, hasta alcanzar dichas bases de retribución efectivamente percibida por los trabajadores o, en su caso, el tope límite establecido legalmente en las bases de cotización a la Seguridad Social.

La aplicación de esta mejora de bases de cotización para las citadas contingencias se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes, contribuyendo la Empresa y los tra-

bajadores en los porcentajes legalmente establecidos para cada parte.

Capítulo VII

Artículo 36.—Contraprestación.— Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente convenio, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones y dando muestras de su aplicación y lealtad a la Empresa.

En virtud de esto, convienen con la misma los acuerdos que a continuación se detallan.

Artículo 37.—Cuadro de niveles.— La parte social, debidamente impuesta de la mejora que supone la introducción del sistema de valoración de puestos de trabajo, en cuanto a una retribución justa se refiere, acuerdan aceptar dicha valoración de puesto de trabajo.

Capítulo VIII

Artículo 38.—Ingresos.—Se conviene que el período de prueba para el personal de nuevo ingreso quede fijado de la siguiente manera:

Personal técnico y titulado: Seis meses.

Empleados: Tres meses.

Subalternos y obreros: Dos meses.

Variando por lo tanto, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Régimen Interior, el período de ingreso de subalternos y obreros.

Cuando el personal obrero de campaña haya de cubrir plantillas o se haya de hacer aumento de las mismas, se conviene en que el ingreso del personal necesario sea del 50 por 100 a libre elección de la Empresa y el otro 50 por 100 puede ingresar teniendo en cuenta su antigüedad en las campañas anteriores.

Artículo 39.—Ascensos.—Las vacantes que se produzcan en las categorías de jefes de Sección, encargados y encargadas y jefes de Taller, se conviene sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, siempre que reúnan las

condiciones necesarias y previo un único concurso oposición, y en caso de no encontrar las personas idóneas se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Artículo 40.—Despidos y ceses.— En caso de que hubiera excedentes de plantilla por reorganización, variación de los elementos de producción, nuevas estructuras orgánicas, independientemente de lo que determinan las disposiciones legales sobre situación de paro, la Empresa, previo informe del Jurado de la misma, puede solicitar a la Delegación Provincial de Trabajo la amortización de aquellas vacantes que se produzcan entre el personal de plantilla fija a causa de jubilación, excedencia, matrimonio femenino, etcétera, sin verse obligada a completar la plantilla con personal temporero.

Artículo 41.—Cambios de Sección, Departamento, etc.—Se acuerda que cuando por necesidades de organización, trabajo, producción, etc., la Empresa tuviera necesidad de cambiar al personal de un puesto de trabajo, sección o departamento a otros, ésta puede hacerlo libremente y por el tiempo que fuera menester, tanto entre el personal fijo como temporero o de campaña.

Artículo 42.—Faltas y sanciones.— Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose de la misma forma que se detallan en el Reglamento de Régimen Interior, según las circunstancias de las mismas.

Se concede especial importancia para sancionar con la pérdida del plus de asistencia, comportamiento, etc., que anteriormente hemos mencionado, a los conceptos siguientes:

1. Falta de eficiencia en el trabajo encomendado.
2. Falta de aprovechamiento correcto de utillaje, herramientas, prendas de trabajo, etc.
3. Paros indebidos en la labor encomendada.
4. Pérdida de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.

5. Traslado sin permiso de un departamento o sección a otro.

6. Falta de obediencia a los jefes y responsables o a los compañeros.

7. Faltas de presencia al comienzo y final de la jornada en el puesto de trabajo.

8. Faltas de voluntad y colaboración para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.

9. Falta de disciplina.

La Empresa queda facultada para cuando la importancia del hecho o sanción así lo aconseje, a someterlo o ponerlo en conocimiento, además del Jurado de Empresa, de la comisión mixta nombrada al efecto por el presente Convenio.

Capítulo IX

Artículo 43.—En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que afectan a la industria, así como disposiciones de carácter general vigentes.

Artículo 44.—Repercusión en precios.—Los componentes de la comisión deliberante, consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que las autorizadas por las disposiciones vigentes.

CLAUSULA ADICIONAL

Ambas partes establecen que las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo no aprueba alguna norma del mismo, y con ello a juicio de ambas partes se desvirtuase su contenido, será declarado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la comisión deliberante, por lo que el Convenio no entraría

en vigor hasta tanto se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o rectificación.

Al final del Convenio hay varias firmas ilegibles.

1.594

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Jerónimo Ruiz Santos, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), en representación de «Terrazos Peñalabra», solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,00 litros por segundo, derivadas del río Rivera, en término municipal de Cervera de Pisuerga, con destino a usos industriales de la factoría «Terrazos Peñalabra», así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Situada en la margen derecha del río Rivera, consiste en una arqueta de 1,00 x 0,80 metros interior y muros de hormigón de 0,20 metros, con tapa y orificio de entrada. La caseta de elevación es de 2,00 x 2,00 metros interior, se comunica con la toma por medio de tubería de aspiración, dentro de la caseta se sitúan los dos grupos motobombas.

Tubería de impulsión.—Va enterrada en zanja, tiene una longitud de 60,50 metros y es de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro.

Sedimentador.—Está formado por una balsa enterrada, de 6 x 3,40 x 1,00 metros interiores, está construida de hormigón de 0,30 metros de espesor y con muretes interiores dispuestos de tal forma que el agua haga el recorrido necesario para su decantación.

Las aguas, una vez decantadas, se envían por medio de tuberías al cauce del río Rivera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las dispo-

siciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 24 de mayo de 1974.
El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Plas. 800

2.168—2.047

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado «Servicio de Aparatos Electrodomésticos, S. A.», solicitud de licencia para apertura de depósito de aparatos electrodomésticos, en calle Casa Alegre, s/n. (Polígono de Argales); por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de junio de 1974.
El alcalde accidental, Francisco Fernández Santamaría.

2.414—2.048

Habiendo presentado Paniker, Sociedad Anónima, solicitud de licencia para apertura depósito de colas industriales, en calle Transversal a Villabáñez, n.º 7; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de junio de 1974.
El alcalde accidental, Francisco Fernández Santamaría.

ANUNCIO DE
PAGO DE
Plas. 360
BENAFARCES

2.412—2.049

Adoptado acuerdo municipal estableciendo las tarifas sobre consumo de agua a domicilio, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el citado acuerdo municipal, el expediente instruido y el cuadro de tarifas fijado, que es el siguiente.

Cuadro de tarifas de consumo de agua a domicilio.

Consumo para todos los usos

Mínimo de percepción mensual con consumo hasta 10 metros cúbicos al mes: 25 pesetas.

Más de 10 metros cúbicos al mes, cada metro cúbico: 5 pesetas.

Benafarces, 4 de junio de 1974.—

El alcalde, Santos Rico Marbán.

ANUNCIO DE
PAGO DIFERIDO
Plas. 290
FUENSALDAÑA

2.375—2.050

—Por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo en el día de ayer, se acordó soli-

ANUNCIO DE
PAGO PREVIO
Plas. 360

editar de la Caja de Cooperación Provincial, un anticipo reintegrable sin interés de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, con destino a ampliación del abastecimiento de agua y construcción de un depósito supletorio más elevado que el existente, por un plazo de quince anualidades, con las garantías que se dirán, se hace saber al público a los efectos que determina el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes contra la pretendida operación.

Las garantías son las siguientes: Participación establecida en el n.º 4 del artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964; la bonificación correspondiente a este Ayuntamiento por la cuota del impuesto sobre el tráfico general de empresas y las cuotas por el arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana.

Fuencalduña, 15 de junio de 1974.
El alcalde (ilegible).

2.454—2.051

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el proceso de cognición número 251/1973, seguido en este Juzgado a instancia de Vinos Valladolid Zamora, S. A., representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don José de la Iglesias Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de cuatro días, y en un solo lote los bienes que se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de junio de 1974, y hora de las doce de su mañana.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un televisor marca Werner, de 23 pulgadas, valorado en 7.000 pesetas.

Una máquina calculadora-registradora, marca Gisper, valorada en pesetas 9.000.

Total: 16.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario (ilegible) 2.466—2.052

VALLADOLID.—NUMERO 2
Don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de cognición, número 347-1973 seguido en este Juzgado a instancia de Finanzauto y Servicios, S. A., con doña Natividad Martínez y otro, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y en un solo lote los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de julio de 1974, y hora de las doce.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Un televisor «Westinghouse», de 23 pulgadas. Tasado en 12.000 pesetas.

21 Tomos de la Gran Enciclopedia del Mundo, Editorial Durvan, S. A. Tasados en 4.200 pesetas.

Un armario librería con cajones y puertas en la parte inferior, y baldas y puertas en la superior. Tasado en 3.000 pesetas.

Una lavadora automática, «Ignis». Tasada en 8.000 pesetas.

Importa el lote: 27.200 pesetas. Se encuentra depositado en la demanda, doña Natividad Martínez Redondo, calle Tudela, 1, 1.º C.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz. 2.467—2.053

VALLADOLID.—NUMERO 2
CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 764 de 1974, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Angel González Ríos, nacido en Medina de Rioseco, el 13 de mayo de 1949, hijo de Alfredo y de María, soltero, impresor, con último domicilio en calle Gallo, 10, 2.º B, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 de junio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.461

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL